



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo Hipotecario, se encuentra pendiente de resolver la terminación del proceso, solicitada por la apoderada General de la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Luz Adriana Bolívar Sarria y la demandada YULIANA MARÍA PINEDA OLIVEROS, por pago total de las obligaciones demandadas en este trámite – consecutivo 25-. Para esta petición está facultada la apoderada general, según observa en el certificado de existencia que obra en el consecutivo an3exo 26, folio 15. No existe embargos de remanentes. Se decretaron medidas cautelares sobre los bienes objeto de proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, No. 001-1381956–Apartamento813, T. 1-, 001-1382297–parqueadero- y 001-1382401–cuarto útil- los cuales fueron inscritos como se verifica en los consecutivos 08 al 11 exp. digital., que se había comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 286 del 11 de junio de 2021., sin concretarse el secuestro de los mismos. Ya el 22 de octubre de 2021, se había dictado auto siguiente adelante la ejecución –consecutivo 20-.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1003
RADICADO N° 2021-00102-00

La apoderada General de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S., Luz Adriana Bolívar Sarria, facultado para ello, según el certificado de existencia que obra en el cons. 26, folio 15 del expediente digital y la demandada YULIANA MARÍA PIEDA OLIVEROS, en el consecutivo 25, solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTA de las OBLIGACIONES aquí demandadas.

Visto lo indicado por los petentes, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Atendiendo el informe secretarial que obra al inicio de esta providencia se decretaron medidas cautelares: embargos de los bienes inmuebles objeto de hipoteca sin perfeccionarse aún el secuestro de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA. en contra de YULIANA MARÍA PINEDA OLIVEROS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de los embargos dispuestos dentro de este proceso principal, sobre los inmuebles con MI No. 001-1381956–Apartamento 813, T. 1-, 001-1382297–parqueadero- y 001-1382401–cuarto útil-, de propiedad de la señora YULIANA MARÍA PINEDA OLIVEROS, c.c. 1039.886.212, comunicado a la oficina de registral.

Tercero: Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, a fin de que proceda a la cancelación de dichas medidas sobre los inmuebles anteriormente reseñados.

Cuarto: Se dispone el DESGLOSE de los pagarés y escritura hipotecaria, presentados como base de recaudo ejecutivo, con las respectivas constancias de terminación del proceso (numeral c) del numeral 1 del art. 116 C. General del Proceso), a la parte actora, quien aportará copia de los originales y el respectivo arancel para imponer la autenticación y certificación pertinente como lo aduce el numeral 2 ib.

Quinto: Por así determinarlos las partes, no se condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8896bb320f8410bba6106e53ac38db41e600f60cfb70056768b62dd203ec41**

Documento generado en 15/06/2022 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>